

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 27 de agosto de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 01 de septiembre de 2025, concluyendo precisamente el día 05 de septiembre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 07 de abril de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 19 de mayo de 2025 y concluyendo precisamente el día 30 de mayo de 2025.

## ***Alcance***

### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$280,879,563
Muestra Auditada	\$154,368,150
Representatividad de la muestra	55%

### **Egresos**

Universo seleccionado	\$356,840,615
Muestra Auditada	\$147,482,047
Representatividad de la muestra	41%

## **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

## **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.

- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de

conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

### **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

### **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

### **Resultados**

#### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las

disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado Analítico de Situación Financiera, del ejercicio 2024, así como el auxiliar contable de la cuenta denominada Cambios en Políticas Contables, en donde se detectaron diversas pólizas contables sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros efectuados; Importe N/A.

#### **24-DAM-PO-001-701500-B-02 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentado el escrito aclaratorio del origen y justificación de las reclasificaciones contables efectuadas, acompañando los soportes documentales que respaldan su registro y comprobación, dando atención a los hallazgos detectados durante la

revisión. En atención a esto, se acredita que la gestión y registro de los recursos públicos, se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de traspasos entre cuentas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,700,000.00.

#### **24-DAM-PO-002-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la información y documentación contable y financiera de la que se desprende que los recursos traspasados a las cuentas de fondos específicos no fueron ejercidos, sino que en su momento, fueron devueltos a su cuenta origen, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a verificar que no se lleven a cabo operaciones con recursos de programas específicos que pudieran contravenir los lineamientos establecidos en los convenios y reglas de operación aplicables a los mismos, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de traspasos entre cuentas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$3,037,143.02.

#### **24-DAM-PO-003-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la información y documentación contable y financiera de la que se desprende que los recursos traspasados a las cuentas de fondos específicos no fueron ejercidos, sino que en su momento, fueron devueltos a su cuenta origen, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Sin embargo, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a verificar que no se lleven a cabo operaciones con recursos de programas específicos que pudieran contravenir los lineamientos establecidos en los convenios y reglas de operación aplicables a los mismos, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron

diversas pólizas contables por concepto de otros gastos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$220,209.00.

#### **24-DAM-PO-004-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias documentales que esclarecen los motivos que dieron lugar al desfase del entero de las obligaciones por parte de la entidad fiscalizada, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$328,900.00.

#### **24-DAM-PO-005-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se aportó la documentación de la que se desprende la existencia de suficiencia presupuestal para efectuar el gasto en estudio, junto con el expediente referente a la licitación pública realizada para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo

de la entidad fiscalizada, anexando el informe de actividades y la evidencia del dictamen presentado ante la autoridad competente, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, siendo procedente la atención de esta observación; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$3,041,450.40.

#### **24-DAM-PO-006-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionado el convenio de colaboración y participación para la ejecución del programa “Recrea, Educando para la vida, apoyo de mochilas, útiles, uniformes y calzado escolar”, del que se desprenden los términos y condiciones en que se llevarían a cabo las aportaciones de los recursos por parte de las instancias correspondientes, acompañado de documentos que soportan la licitación efectuada para la selección del proveedor. De igual manera, exhibieron las constancias que acreditan la entrega de los paquetes por parte del prestador de servicios, esclareciendo el cumplimiento de sus obligaciones; así como la evidencia de la recepción de los mismos, por parte de los beneficiarios, de conformidad con las reglas de operación, concluyéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así

como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de otras prestaciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$185,000.00.

#### **24-DAM-PO-007-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el contrato colectivo de trabajo, del que se despenden las atribuciones y obligaciones de los trabajadores de la entidad fiscalizada, entre los que se encuentra el otorgamiento de la remuneración en estudio, acompañado de los nombramientos de los beneficiarios de los pagos, así como las constancias que acreditan el derecho a percibirlos, atendiendo los hallazgos detectados; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$639,880.80.

#### **24-DAM-PO-008-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación del gasto en estudio, acompañada del expediente referente a la licitación efectuada para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes para los servicios integrales de apoyo para la migración y emisión del pasaporte, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando el informe de actividades y bitácoras de servicios, que acreditan la ejecución de los trabajos contratados, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria,

sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$325,049.40.

#### **24-DAM-PO-009-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la documentación que demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando las constancias referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes para la prestación del servicio, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada, así como, los soportes documentales que aclaran que las facturas observadas, no fueron pagadas con anterioridad al ejercicio fiscal auditado, siendo procedente la atención de los hallazgos detectados. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$676,814.02.

#### **24-DAM-PO-010-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron las constancias que acreditan suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con los documentos referentes a la licitación pública efectuada para la selección del proveedor. Sin embargo, se advierte que del contrato no se desprende el alcance de los servicios prestados, al no identificar plenamente el lugar donde serán ejecutados, aunado a que fueron omisos en aportar evidencia documental que acredite la realización de los trabajos de reparación y mantenimiento.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$676,814.02 (Seiscientos setenta y seis mil ochocientos catorce pesos 02/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de camión compactador de basura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$302,436.66.

#### **24-DAM-PO-011-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada el acta de ayuntamiento que acredita la aprobación de la adquisición por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la licitación

efectuado para la selección del proveedor y las facturas con requisitos fiscales que complementan la comprobación del gasto en estudio. Aunado a lo anterior, remitieron la información que esclarece que la compra fue realizada en parcialidades, adjuntando el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, anexando la evidencia del reconocimiento del camión compactador de basura como parte del patrimonio municipal, acompañada de su resguardo, siendo procedente la atención de esta observación; coligiéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de camión compactador de basura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$302,436.66.

#### **24-DAM-PO-012-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de ayuntamiento que acredita la aprobación de la adquisición por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor. De igual manera, exhibieron la información que esclarece que la compra fue realizada en parcialidades, adjuntando el contrato que establece los términos y condiciones pactados por las partes, anexando la evidencia del reconocimiento del camión compactador de basura como parte del patrimonio municipal, acompañada de su resguardo, siendo procedente la atención de esta observación; coligiéndose que los recursos

públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$69,600.00.

#### **24-DAM-PO-013-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del presupuesto de egresos, demostrando con ello la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, adjuntando las constancias referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor, las facturas con requisitos fiscales que complementan la comprobación del gasto en estudio y la documentación contable que advierte que los servicios observados no fueron pagados con anterioridad al ejercicio fiscal auditado. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento contractual que establece los derechos y obligaciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada, siendo procedente la atención de esta observación; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de mantenimiento y restauración a pozos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$864,171.58.

#### 24-DAM-PO-014-701500-B-01 **Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron la evidencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando el expediente referente a licitación efectuada para la selección del proveedor, los comprobantes con requisitos fiscales que soportan las erogaciones y los instrumentos jurídicos que contienen los términos y condiciones pactados para la prestación del servicio. De igual manera, remitieron las bitácoras de mantenimiento de los pozos y equipos de bombeo, que esclarecen la ejecución de los trabajos contratados y destino de los bienes reparados, así como las constancias de las que se desprende el derecho que ostenta la entidad fiscalizada, sobre los pozos rehabilitados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$34,999.00.

#### **24-DAM-PO-015-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada la autorización del presupuesto de egresos por parte del máximo órgano de gobierno municipal, del que se desprende suficiencia presupuestal, junto con las constancias relativas a la licitación efectuada para la selección del proveedor y la documentación que advierte el alta de la motocicleta adquirida en el patrimonio municipal, acompañada de su respectivo resguardo, que esclarece su uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de mantenimiento a

maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$320,706.43.

#### **24-DAM-PO-016-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia de la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, junto con constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, exhibieron los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como los soportes documentales que acreditan la ejecución de los servicios de mantenimiento vehicular, anexando los resguardos de las unidades reparadas, demostrando con ello que la entidad fiscalizada ostenta su legítima posesión, siendo procedente la atención de esta observación.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$153,468.00.

#### **24-DAM-PO-017-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, junto con constancias referentes a la selección del proveedor. De igual manera, remitieron los controles que esclarecen la recepción de las refacciones, así como las bitácoras de mantenimiento que acreditan su instalación y destino, anexando además, la documentación que soporta que la entidad fiscalizada ostenta la legítima posesión de los vehículos reparados; aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. No obstante lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de otras prestaciones sociales y

económicas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$48,363.17.

#### **24-DAM-PO-018-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentado el instrumento jurídico, del que se desprende la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el término de la relación laboral, acompañado del nombramiento y la última nómina del empleado beneficiario, que acredita la preexistencia del vínculo laboral con la entidad fiscalizada, anexando finalmente la constancia referente al cálculo y determinación del pago, siendo coincidente con lo erogado, así como la evidencia de su recepción, atendiendo los hallazgos detectados; por ende, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de luminarias, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$3,598,608.84.

#### **24-DAM-PO-019-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentado el instrumento jurídico emitido por autoridad jurisdiccional competente del que se desprende el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias que acreditan su cumplimiento y conclusión del juicio, siendo

procedente la atención de los hallazgos detectados; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$855,000.36.

#### **24-DAM-PO-020-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del presupuesto de egresos, demostrando con ello la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, junto con documentos referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor. De igual manera, remitieron el contrato que contiene los términos y condiciones pactados por las partes, anexando la evidencia de la posesión de la maquinaria arrendada y los trabajos efectuados por parte de la entidad fiscalizada, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; en virtud de lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$400,000.00.

#### **24-DAM-PO-021-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del presupuesto de egresos, demostrando con ello la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando constancias referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor y la documentación que advierte que las facturas observadas, no fueran pagadas con anterioridad al ejercicio fiscal auditado. Aunado a lo anterior, exhibieron el instrumento contractual del que se desprenden los términos y condiciones pactados por las partes, junto con las bitácoras que acreditan los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; en conclusión, los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**22.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación

social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$178,000.00.

#### **24-DAM-PO-022-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias de las que se desprende suficiencia presupuestal para realización de los gastos, junto con documentos referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor y los soportes contables que advierten que las facturas en estudio, no fueron pagadas con anterioridad al ejercicio fiscal auditado. De igual manera, exhibieron los contratos de los que se desprenden los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de la ejecución de los trabajos de publicidad y entrega de los materiales impresos, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**23.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de: “Deudores diversos por cobrar a corto plazo”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado, Importe N/A.

#### **24-DAM-PO-001-701500-C-02 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron los documentos referentes al origen de los saldos de las cuentas por cobrar en estudio, acompañados de las constancias contables y administrativas que lo soportan, así mismo, exhibieron la información de la que se desprenden las acciones destinadas a su recuperación, aclarando los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de: “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado; Importe N/A.

#### **24-DAM-PO-002-701500-C-02 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fueron presentados los documentos referentes al origen de los saldos de las cuentas por cobrar en estudio,

acompañados de las constancias contables y administrativas que lo soportan, así mismo, exhibieron la información de la que se desprenden las acciones destinadas a su recuperación, aclarando los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado Analítico de Situación Financiera, del ejercicio auditado, identificando la cuenta de pasivo denominada "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado; Importe N/A.

#### **24-DAM-PO-003-701500-C-02 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación que advierte el origen e integración del saldo efectuado y los motivos que dieron lugar al desfase del entero de las obligaciones de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación; aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de soporte técnico para el sistema de catastro, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$34,800.00.

#### **24-DAM-PO-004-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta de ayuntamiento que advierte la autorización del presupuesto de egresos, del cual se desprende la existencia de suficiencia presupuestal, junto con documentos referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, exhibieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las constancias que acreditan la ejecución de los trabajos contratados, siendo procedente la atención de esta observación; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**27.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó

una póliza contable por concepto de luminarias, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$150,000.00.

#### **24-DAM-PO-005-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentado el instrumento jurídico emitido por autoridad jurisdiccional competente del que se desprende el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias que acreditan su cumplimiento y conclusión del juicio, siendo procedente la atención de los hallazgos detectados; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**28.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$115,000.06.

#### **24-DAM-PO-006-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del presupuesto de egresos, demostrando con ello la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, junto con documentos referentes a la licitación efectuada para la selección del

proveedor. De igual manera, remitieron el contrato que contiene los términos y condiciones pactados por las partes, anexando la evidencia de la posesión de la maquinaria arrendada y los trabajos efectuados por parte de la entidad fiscalizada, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; en virtud de lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**29.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$100,000.00.

#### **24-DAM-PO-007-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del presupuesto de egresos, demostrando con ello la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando constancias referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor y la documentación que advierte que las facturas observadas, no fueran pagadas con anterioridad al ejercicio fiscal auditado. Aunado a lo anterior, exhibieron el instrumento contractual del que se desprenden los términos y condiciones pactados por las partes, junto con las bitácoras que acreditan los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; en conclusión, los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**30.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$180,960.00.

#### **24-DAM-PO-008-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias de las que se desprende suficiencia presupuestal para realización de los gastos, junto con documentos referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor y los soportes contables que advierten que las facturas en estudio, no fueron pagadas con anterioridad al ejercicio fiscal auditado. De igual manera, exhibieron los contratos de los que se desprenden los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de la ejecución de los trabajos de publicidad, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**31.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de compra de camión compactador y recolector de basura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1,000,000.00.

#### **24-DAM-PO-009-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron el acta de ayuntamiento que acredita la autorización de la adquisición por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la información que esclarece que la compra fue realizada en parcialidades, adjuntando el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, anexando la evidencia del reconocimiento del camión compactador de basura como parte del patrimonio municipal, acompañada de su resguardo, siendo procedente la atención de esta observación; coligiéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**32.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron

diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$127,976.16.

#### **24-DAM-PO-010-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación del gasto en estudio, acompañada del expediente referente a la licitación efectuada para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes para los servicios integrales de apoyo para la migración y emisión del pasaporte, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando el informe de actividades y bitácoras de servicios, que acreditan la ejecución de los trabajos contratados, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**33.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de mantenimiento y restauración a pozos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$259,956.00.

#### **24-DAM-PO-011-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la evidencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando el expediente referente a la licitación efectuada para la selección del proveedor y los instrumentos jurídicos que contienen los términos y condiciones pactados para la prestación del servicio. De igual manera, remitieron las bitácoras de mantenimiento de los pozos, que esclarecen la ejecución de los trabajos contratados, así como las constancias de las que se desprende el derecho que ostenta la entidad fiscalizada, sobre los pozos rehabilitados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Obra Pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**34.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente

auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Sustitución de red de alcantarillado en la calle Jaime Gómez, en la colonia Valle La Grana, en esta ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$861,135.55.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$782,850.50.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$78,285.05.

#### **24-DOM-PO-001-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la documentación que acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; así mismo, exhibieron el acta de terminación de obra, de la que se desprende que los trabajos fueron ejecutados en los tiempos requeridos para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**35.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Introducción de redes de agua potable y alcantarillado en las colonias libertad y Lino Medina, en esta ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$558,672.63.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

#### 24-DOM-PO-002-701500-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**36.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y como resultado de la

verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de caminos de la agencia del Jalocote, se detectaron inconsistencias; Importe \$998,992.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$998,992.00.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$998,992.00.

#### **24-DOM-PO-003-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación que acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; así mismo, exhibieron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar la justificación y ejecución de los trabajos realizados con la maquinaria arrendada, siendo estos congruentes con los importes y conceptos contratados, aclarando de esta manera los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**37.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de puente peatonal en la calle Agricultura al cruce del arroyo el Cangrejo, colonia Infonavit, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,650,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,500,000.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$150,000.00.

#### **24-DOM-PO-004-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, presentaron las constancias que acreditan parcialmente la observación, así como la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, ya que si bien es cierto exhibieron las constancias que advierten la terminación de los trabajos en el tiempo previsto para su ejecución, también lo es que no aportaron el total de la documentación con lo cual fuese posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

### **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**38.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Paraíso Cañaveral, Primera Etapa"; Importe \$50,644.86.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-001-701500-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que, por intervención de este órgano técnico, fue remitido el recibo oficial de pago relativo al concepto observado, a favor del Ayuntamiento, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**39.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado Residencial Providencia Etapa 5"; Importe \$83,436.56.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-002-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron remitidos los recibos oficiales de pago relativos al concepto observado, a favor del Ayuntamiento, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. Por tanto, se acredita el cumplimiento a

las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**40.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Santa Rita, 2da. Etapa”; Importe \$80,999.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$80,999.70.

#### **24-FCC-PO-003-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron el soporte documental que demuestra que se realizaron los procedimientos correspondientes para la formalización de la recepción de las obras de urbanización en estudio, por lo que no era procedente el cobro por ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**41.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Villas de Navarro"; Importe \$77,453.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-004-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentado el soporte documental que demuestra la atención parcial de la observación, toda vez que si bien es cierto que en el ejercicio fiscal auditado, se realizaron los procedimientos correspondientes para la formalización de la recepción de las obras de urbanización en estudio, no obstante, era procedente el cobro por ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización por los bimestres anteriores a la formalización del acto, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tanto, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$61,962.88 (Sesenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos 88/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**42.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Villas Taurinas 2da. Etapa"; Importe \$99,029.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-005-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**43.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Catorce (14)”; Importe \$11,097.86.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-006-701500-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue remitido el recibo oficial de pago relativo al concepto observado, a favor del Ayuntamiento, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**44.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Diez (10)”; Importe \$15,175.36.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-007-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en exhibir evidencia del pago complementario por los derechos de urbanización, así como la evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tanto, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$15,175.36 (Quince mil ciento setenta y cinco pesos 36/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**45.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Jardín Residencial Autlán Etapa Doce (12)"; Importe \$7,002.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-008-701500-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría y con motivo de la intervención de este órgano técnico, fue proporcionado el recibo oficial de pago relativo al concepto observado, a favor del Ayuntamiento, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**46.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Quince (15)”; Importe \$13,868.56.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-009-701500-B-01 **Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que

con motivo de la intervención de este órgano técnico, fue proporcionado el recibo oficial de pago relativo al concepto observado, a favor del Ayuntamiento, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**47.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Trece (13)”; Importe \$11,195.45.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-010-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron, con motivo de la intervención de este órgano técnico, el recibo oficial de pago relativo al concepto observado, a favor del Ayuntamiento, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad

fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**48.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Dieciséis (16)”; Importe \$4,200.26.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-011-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el recibo oficial de pago relativo al concepto observado, a favor del Ayuntamiento, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**49.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San José 2da. Etapa”; Importe \$893,262.69.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$5,448.25.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, departamentos, cuartos con servicios, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados; Importe \$46,509.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$841,304.60.

#### **24-FCC-PO-012-701500-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en exhibir la totalidad de la documentación para complementar el expediente de la acción urbanística en estudio, aclarando parcialmente lo observado, toda vez que si bien es cierto, presentaron pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización por un bimestre, queda pendiente por acreditar el pago de la cantidad de \$2,901.51 (Dos mil novecientos un pesos 51/100 M.N.), respecto del primer punto. Aunado a lo anterior, fueron omisos en remitir la evidencia del pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, departamentos, cuartos con servicios, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, así como la evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística.

Por tanto, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$890,715.95 (Ochocientos noventa mil setecientos quince pesos 95/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**50.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Paraíso Cañaveral, Primera Etapa"; Importe \$3,138,823.23.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$25,322.43.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$1,109,707.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$1,222,813.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$780,980.40.

#### **24-FCC-PO-001-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización en favor de la entidad fiscalizada; así mismo, exhibieron el soporte documental que demuestra que se realizaron las acciones tendientes a la entrega de las obras de urbanización y la formalización de la donación de las áreas de cesión para destinos en la acción urbanística, aclarando con ello los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la de debida formalización de la entrega de áreas de cesión para destinos, a efecto de dar cumplimiento al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**51.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Residencial Providencia Etapa 5”; Importe \$3,366,310.43.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la licencia de urbanización(prórroga); Importe \$25,357.73

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, departamentos, cuartos con servicios, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados; Importe \$361,743.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$2,979,209.50.

#### **24-FCC-PO-002-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron la documentación para atender parcialmente la observación, toda vez que con motivo de la intervención de este órgano técnico, exhibieron el recibo de ingresos referente a la ampliación de la licencia de urbanización, atendiendo el primero de los hallazgos. No obstante lo anterior, fueron omisos en presentar el recibo oficial de pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, departamentos, cuartos con servicios, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, así como la evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística

Por tanto, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$3,340,952.70 (Tres millones trescientos cuarenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**52.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Santa Rita, 2da. Etapa”; Importe \$986,416.48.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$16,199.94.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$970,216.54.

#### **24-FCC-PO-003-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la escritura pública que advierte que, en su momento fue formalmente recibida la acción urbanística por parte de la entidad fiscalizada, por lo cual, en el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro de los conceptos, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**53.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villas de Navarro”; Importe \$15,490.72.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-004-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la escritura pública que advierte que, en su momento fue formalmente recibida la acción urbanística por parte de la entidad fiscalizada, por lo cual, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**54.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villas Taurinas 2da. Etapa”; Importe \$19,805.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-005-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**55.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Catorce (14)”; Importe \$22,195.72.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-006-701500-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten el pago por parte de la acción urbanística, relativo al concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**56.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Diez (10)”; Importe \$232,549.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, departamentos, cuartos con servicios, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados.

#### 24-FCC-PO-007-701500-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, emitieron las constancias que acreditan que en su momento fueron efectuados los pagos por el concepto observado a favor de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**57.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Doce (12)”; Importe \$14,004.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-008-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron los soportes documentales que advierten que, con motivo de la intervención de este órgano técnico, fueron efectuados los pagos por parte del urbanizador por el concepto observado a favor de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la

hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**58.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Quince (15)”; Importe \$27,737.12.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-009-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron efectuados los pagos por parte del urbanizador por el concepto observado a favor de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**59.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Trece (13)”; Importe \$22,390.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-010-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría y con motivo de la intervención de este órgano técnico, fue proporcionada la evidencia del pago efectuado por parte del urbanizador por el concepto observado a favor de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**60.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Dieciséis (16)”; Importe \$20,804.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$8,400.52.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, departamentos, cuartos con servicios, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados; Importe \$12,404.08.

#### **24-FCC-PO-011-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron proporcionados los soportes documentales pertinentes para atender parcialmente la observación, toda vez que, con motivo de la intervención de este órgano técnico, fue remitida la evidencia del pago efectuado por parte del urbanizador por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización a favor de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención del primero de los hallazgos. No obstante, fueron omisos en exhibir el recibo oficial de pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones.

Por tanto, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$12,404.08 (Doce mil cuatrocientos cuatro pesos 08/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**61.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardines Del Mentidero, Etapa Uno”; Importe \$692,930.81.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar; Importe \$5,236.21.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$687,694.60.

#### **24-FCC-PO-012-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría y con motivo de la intervención de este órgano técnico, fue proporcionada la evidencia del pago efectuado por parte del urbanizador por el pago complementario por concepto de autorización para urbanizar observado a favor de la entidad fiscalizada, así mismo exhibieron la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**62.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardín Residencial Autlán Etapa Once (11)”; Importe \$149,865.04.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones.

#### **24-FCC-PO-013-701500-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten el pago por concepto de los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, aclarando con ello los hallazgos detectados durante la revisión. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

#### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones

determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61 y 62 se consideran como atendidos; no obstante, la información correspondiente a los resultados 37, 41, 49, 51 y 60, aclaró parcialmente lo observado, por lo que se consideran parcialmente atendidos, mientras que en lo referente a los resultados 10 y 44, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

### **Recomendaciones**

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

#### **Gestión financiera**

**63.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **24-DAM-RC-001-701500-A-02 Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones

tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

**64.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 23 y 24 de este documento, se advierte la existencia de saldos en cuentas de balance, sin movimientos durante el ejercicio fiscal auditado.

**24-DAM-RC-002-701500-A-02 Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**65.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 2 y 3 de este documento, se advierte que durante el ejercicio fiscal auditado, se efectuaron traspasos entre cuentas de fondos destinados a programas específicos.

**24-DAM-RC-003-701500-A-02 Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a verificar que no se lleven a cabo operaciones con recursos de programas específicos que pudieran contravenir los lineamientos establecidos en los convenios y reglas de operación aplicables a dichos recursos, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y sus Municipios, así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

**66.-** Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 42 y 54, de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes.

**24-FCC-RC-001-701500-A-02 Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

**67.-** Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenida en el resultado 50 de este documento, se advierte que se encuentran en proceso las acciones tendientes a la formalización de la entrega de las áreas de cesión para destinos.

**24-FCC-RC-002-701500-A-02 Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la de debida formalización de la entrega de áreas de cesión para destinos, a efecto de dar cumplimiento al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

**Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño**

## Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de **Autlán de Navarro, Jalisco**, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

## Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño**

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia**

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	<b>Aceptable</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	<b>En riesgo</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	<b>Crítico</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia**

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	<b>Aceptable</b> El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	<b>Moderado</b> El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	<b>Crítico</b> El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía,

se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

**Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía**

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	<b>Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren</b> (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	<b>Crítico</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>En riesgo</b> por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión <b>se aproximó razonablemente</b> al criterio de economía
	<b>Adecuación ingresos y modificado</b> (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	<b>En riesgo</b> por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>Aceptable</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>SÍ</b> se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

## Resultados

### Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

**Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información (pesos corrientes)**

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup>	\$359,739,394.16	\$373,165,435.72
De acuerdo con Balance presupuestal	\$356,927,671.65	\$370,353,713.21
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$2,811,722.51	\$2,811,722.51

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

**Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal**  
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup>	De acuerdo con Balance presupuestal <sup>2/</sup>
Recaudado (ingresos) (A)	\$359,739,394.16	\$356,927,671.65
Modificado (egresos) (B)	\$437,165,914.28	NA
Devengado (egresos) (C)	\$437,165,914.28	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$373,165,435.72	\$370,353,713.21
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	0.00%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.22	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	-\$13,426,041.56
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño crítico	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$437,165,914.28, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$437,165,914.28.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.22, dado que el importe modificado de egresos fue de \$437,165,914.28, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$359,739,394.16.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$356,927,671.65, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$370,353,713.21.

### Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

**Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas**

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia <sup>1/</sup>	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	8	8	3	27.7
General	8	8	3	27.7

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.

<sup>1/</sup> Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.  
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera que presentó el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, se identificó que 37.50% de los indicadores evaluados resultó consistente; y entre estos el promedio de cumplimiento general de sus metas fue de 27.7%. Con base en este análisis se puede concluir que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, dado que tuvo un desempeño crítico en el cumplimiento de sus metas. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, solo dio cuenta de los resultados.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, se determinó que dicho documento contiene las metodologías de evaluación, y evidencias documentales para complementar la información de los Avances de Programas y demostrar los logros e impactos generados en la gestión.

#### Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

**68.-** A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, donde se observó que tuvo un desempeño crítico en el cumplimiento de sus metas, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con déficit, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de economía.

#### 24-DAD-ED-001-701500-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las

áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño aceptable en materia de eficiencia, pero fue crítico en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue al criterio de economía.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 68 (sesenta y ocho) acciones, de conformidad con lo siguiente:

### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 62 (sesenta y dos) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

#### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 33 (treinta y tres) observaciones por la cantidad de \$20,250,929.56 (Veinte millones doscientos cincuenta mil novecientos veinte y nueve pesos 56/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 32 (treinta y dos) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$19,574,115.54 (Diecinueve millones quinientos setenta y cuatro mil ciento quince pesos 54/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 1 (una) observación no fue debidamente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$676,814.02 (Seiscientos setenta y seis mil ochocientos catorce pesos 02/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 4 (cuatro) observaciones por la cantidad de \$4,068,800.18 (Cuatro millones sesenta y ocho mil ochocientos pesos 18/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 3 (tres) observaciones fueron atendidas, mientras que 1 observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$2,568,800.17 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos 17/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 1 (una) observación fue parcialmente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:**

- Se formularon 25 (veinticinco) observaciones por la cantidad de \$10,056,690.91 (Diez millones cincuenta y seis mil seiscientos noventa pesos 91/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 20 (veinte) observaciones fueron atendidas, mientras que 4 observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$5,735,480.02 (Cinco millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 02/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones

y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 4 (cuatro) observaciones fueron parcialmente atendidas, mientras que 1 (una) observación no fue debidamente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$4,321,210.89 (Cuatro millones trescientos veintiún mil doscientos diez pesos 89/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

### **Resumen de Recomendaciones**

Se formularon en total 6 (seis) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

#### **En auditoría financiera:**

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 3 (tres) recomendaciones, contenidas en los resultados 63, 64 y 65 de este documento.

#### **En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:**

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 2 (dos) recomendaciones, contenidas en los resultados 66 y 67 de este documento.

#### **Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:**

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 68 de este documento.

### **Recuperaciones Operadas**

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$448,196.97 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 97/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados a la Hacienda Pública de la entidad fiscalizada, con el objeto de solventar las observaciones emitidas; así como las medidas administrativas concluidas que se realizan para atender o corregir las inconsistencias observadas dentro del proceso de fiscalización.

### **Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$6,498,024.99 (Seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil veinticuatro pesos 99/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

### **Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 10, 37, 41, 44, 49, 51 y 60, identificados con los códigos 24-DAM-PO-010-701500-B-01, 24-DOM-PO-004-701500-B-01, 24-FCC-PO-004-701500-B-01, 24-FCC-PO-007-701500-B-01, 24-FCC-PO-012-701500-B-01, 24-FCC-PO-002-701500-C-01 y 24-FCC-PO-011-701500-C-01 se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además

a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos

materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 10, 37, 41, 44, 49, 51 y 60**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.